



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado : RAMON ROA PINACUE
Radicado : 2022-00451

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de RAMON ROA PINACUE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$83.916 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 01 vencida el 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$99.000 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de agosto de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021.

1.2.- Por la suma de \$2.641 pesos m/cte., correspondiente al seguro de vida.

2.- Por la suma de \$86.685 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 02 vencida el 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$96.231 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de septiembre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021.

2.2.- Por la suma de \$2.641 pesos m/cte., correspondiente al seguro de vida.

3.- Por la suma de \$89.546 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 03 vencida el 15 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$93.370 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de octubre de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2021.

3.2.- Por la suma de \$2.641 pesos m/cte., correspondiente al seguro de vida.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$92.501 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 04 vencida el 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$90.415 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de noviembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021.

4.2.- Por la suma de \$2.641 pesos m/cte., correspondiente al seguro de vida.

5.- Por la suma de \$95.553 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 05 vencida el 15 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$87.363 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de diciembre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

5.2.- Por la suma de \$2.641 pesos m/cte., correspondiente al seguro de vida.

6.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.551.799) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**